Atraen las dhas tropas de soldados para pasar adelante dando
se les por que ventura de la villa de [illegible] para remircar a los bagajeros
y acerrada para la [illegible] = acordaron y decretaron que el tomio
se aga y execute adelante y que estando la quenta con los me-
sones se les libre y pague lo que an gastado y pasaren adelante
con los dueños de los dhos bagajes y con las caualgaduras en la forma dha
porque consta se evitan las vexaciones que se causan de [illegible] a la
dha Villa con la falta de los dhos bagajes ———

Plantios

año de 1646

Se dio a dom.o perez de [illegible] dueño de la casa de [illegible] medio
pedazo [illegible] para plantar cient castaños en tierra concegil en [illegible]
cuyos limites declarara y los señores del regimiento concedieron la
dha licencia pagando el dho dom.o [illegible] a medio Real por cada plantio
conforme a las hordenanças y se le dara venta a su tiempo ———

Se dio a fran.co de Gallarzteguy [illegible] pidio licencia para plantar treinta
pies de castaños en el termino concegil de [illegible] y se le concedio en la
misma forma la dha licencia ———

Se dio a Andres de [illegible] Guebelondo pidio licencia para plantar en la
tierra del conçejo veinte robles y se le concedio en la dha forma a
con lo qual se acabo el regimiento y firmaron los que sauian

Pedro de Yalguen — Juan de Olaçiaga — Juan de Aguirre Mendiaraz

Lorenço Flamilleta — Juan Saez de Mecolalde

Ante mi

Martin de Elorreaga Barrutia

En las casas del conçejo de la villa de Vergara a [illegible] dias del mes de
Febrero de mill y seiscientos y quarenta y siete años se juntaron los capi-
tulares de la dha villa [illegible] Pedro de Yalguen Alcalde ordinario de la villa [illegible] Juan perez
de Olaçiaga Andres procurador general del conçejo [illegible] Juan de Aguirre Mendiaraz
y Lorenço Flamilleta regidores de la villa [illegible] diputado de la
villa [illegible] Juan Saez de Mecolalde y Juan perez de [illegible] regidores de la
parroquia de [illegible] [illegible] de la dha villa [illegible]
de la dha villa [illegible] con el don Juan Bautista de [illegible]
Cauallero de la orden de Alcantara Gaspar [illegible] de Loyola el capitan
Juan [illegible] Juan perez de [illegible] Andres [illegible] de [illegible]
de [illegible] Juan [illegible] de [illegible] Pedro Lopez de [illegible] vecinos
particulares de la dha villa por ante mi el escrivano [illegible]
juntos a proposicion del señor alcalde y [illegible] aprouacion de los
vecinos por via de buen gouierno el regimiento dixo y mando
se guarde y cumpla lo contenido en los capitulos siguientes —

Carros

primeramente que se quiten todos los carros de qualquier genero en esta
villa y su jurisdiccion y no se puedan traer en los caminos reales
y [illegible] que usaren en ellos pena de quinientos mrs y [illegible]
del carro [illegible] que en [illegible] se execute
con mas rigor [illegible] fuera [illegible] sea prohibido

Lo segundo que en quanto a los [illegible] mandaron
pidiendo [illegible] se execute lo que disponen las leyes reales
[illegible] la villa [illegible] en las [illegible]

Esta Junta Moderna mando se dixese a los dos
Nros. Alcaldes, a los Regidores, Procurador
Personero, y Diputados de Parroquias que entraban en
Ella Sean Alcalde por esta Villa, y sus Aldeas
Con prevencion de que no Nombren Alcalde
En el Hospital = En quanto a los Pobres que acuden al
Sitio de la Orden que Ha dado a Sus Mayordomos = Que
los Pobres que estan avecindados tienen Subsidio de
Cuatro Reales Castellanos. Mandando primera Pena de
Cuatro Ducados de Plata, y que se proceda a Sus Costas
Contra los Postores
El Tesorero y Mayordomos de Propios entregan en Mayoria
No tomen Cuentas Alguna, ni Mayordomia Casa Mas
Ni tomen Cuentas Mas de Una Mayordomia Casa Año
A sus Oficiales a Primero. tiempo Y No Cumplan para dar Orden
Dada que No contravengan Pena de a Cien Ducados en la compra
De la Hierba que Este En las dos Tesorerias = Que Haga buena
Tesa Padrillo Con buena Lana Bien amasada Todo
Bien Cocido y Conforme a las medidas y tenga El Cone
jo y tambien en Casa el Conejero Con Piedra de buena Calidad y Bien Cocida
Y No puedan Vender Sino en Plaza Publica y Sitio de Su Propia de
Por Mayor Na que se Nombrare p.a Ello. a fin de Avisar al Sexmo
Alcalde de Macanando de Hacer Corrales antes de Comenzar
a Vender En la compra sean Rutidos los Montes de Alamilla
a los Forasteros. Y No Cumpliendo Con todo Lo Referido sea
Penados q. arbitrare la Señora Alcalde
Con quanto se Recoja a Casa los Maderamen Por las puentes
del Arno principal. Sindicado a la Señora Alcalde para que
y Alamilla Mande Hacer Una Puente Colateral en
Las dos puentes Descarpenadas Cerque Contra mano
a arbitrio de Dicha Alcalde
Con tenido En Estos Capitulos Para que Venga a noticia de
todos Se publique en Las Plazas acostumbradas Y Sea
Con Ley de Pregon que usaban

Pedro de la Cuesta Juan de Casa Falla

Francisco de Alamilla Juan Saez de Medalde

Ante mi

Martin de Sta. Barruti

Mascaras de Arenas de Alamilla de Segura a tres dias de Mes
de Marzo de Mil y Seiscientos y treinta y Ocho años y estando
juntos los Señores Capitan Pedro de Galarza Alcalde de Esta Provincia
de Alamilla y Sus Diputados. Juan Lopez de Rotanza Procurador
general Juan Hernandez de Mendivil Domingo de Urmeneta
de Pedro de Alamilla Juan de Elguea Diputado de la Merindad
de Mendaza Diputado de Vizcaya Juan Saez de Medalde
Juez de Guadalupe de Nabarra. Pedro de Arenas